

Bogotá D.C., Septiembre 16 de 2015

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES**

Carrera 7 No. 32 - 12

marango@icfes.gov.co

kduarte@icfes.gov.co

csortiz@icfes.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Respuesta a las Observaciones realizadas por los Oferentes, a la Propuesta presentada por GRUPO ASD S.A.S. CONVOCATORIA PÚBLICA CP-011-2015.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y dentro del plazo establecido, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por parte de:

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Todas las observaciones se refieren al numeral 5.5 "Capacidad Técnica-Experiencia" del Pliego de Condiciones Definitivo, modificado mediante Adenda No.1; de lo cual el Proponente plantea que revisada la documentación aportada por GRUPO ASD S.A.S., se tiene que el mismo no cumple con el requerimiento establecido por la entidad para efectos de acreditación de experiencia.

➤ **Respuesta a Observación No. 1**



SI 009-1



SC 3285-1



• Observación:

1. El proponente acredita la contratación de *Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas*, a través del Contrato No. 246 de 2013 suscrito entre la **UNION TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014** y la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, aportado a folios 294 a 298 de la propuesta, al respecto es importante precisar lo siguiente:
- La **UNION TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014**, está conformada por las siguientes empresas: Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., 23%; Data Processing & Systems S.A., 23%; Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S, 19%; Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A., 32%; Thomas Greg & Sons de Colombia, 2%; y Manejo de Información S.A., 1%.
 - Al respecto de la participación de las empresas en la **UNION TEMPORAL**, y de conformidad con lo establecido en el documento de constitución de la UT, se tiene que las sociedades que conforman la UT, son responsables en forma solidaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en relación con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Documento de Constitución se aclara que cada uno de los integrantes participaría en la propuesta y en la ejecución del contrato, únicamente de acuerdo con su porcentaje de participación.
 - En ese orden de ideas y de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 (Se adjunta a la presente comunicación), que forma parte integral del contrato No. 246 de 2013, que establece que se llevó a cabo el reclutamiento de 20.243 personas, en desarrollo del contrato; se tiene que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ejecución del contrato para el Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., este llevó a cabo solamente el reclutamiento de 4.656 personas, equivalentes al 23% de participación del proponente, dentro de la UT.

• Respuesta:

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. ha obrado en contravía del principio de la buena fe al referirse a un contenido del documento de Constitución de la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014** que no corresponde. El ICFES podrá verificar y comprobar en la Cláusula Cuarta del Acta de Conformación de la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014**, que el Proponente **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** no está procediendo correctamente al plantear (...) de conformidad con lo establecido en el Documento de Constitución se aclara que cada uno de



SI 009-1



SC 3285-1



los integrantes participaría en la propuesta y en la ejecución del contrato, únicamente de acuerdo con su porcentaje de participación. A continuación extractamos la cláusula en mención:

CUARTA: Responsabilidad: Las sociedades que constituyen y conforman esta unión temporal son solidaria e ilimitadamente responsables ante la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por el cumplimiento total de la propuesta que se presente, y en el evento de ser favorecidas con la adjudicación del respectivo contrato con su ejecución, responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, independientemente de la parte proporcional en la cual cada una de las partes participe.



Lo subrayado en la cláusula evidencia lo que hemos afirmado respecto al planteamiento de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

En el Anexo 1 al Pliego de Condiciones del Proceso Contractual identificado como Selección Abreviada No. 023 de 2013, bajo el cual se adjudicó el Contrato No. 246 de 2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual forma parte integral de la Certificación según consta en el texto de la misma, en efecto se puede evidenciar que la cantidad mínima de recurso humano que la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014 debía reclutar y garantizar para participar en la ejecución de cada evento es de **20.243 personas**. Sin embargo, es necesario aclarar que de acuerdo a los requerimientos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ampliamente conocidos por la firma CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., como integrante también de la referida Unión temporal, el recurso humano que debía reclutar el GRUPO ASD S.A.S. y que debía involucrar en la organización y ejecución de cada evento; como integrante de la UT, debía corresponder a mínimo 10.881 personas para cada uno de los tres (3) eventos: Congreso de la República y Parlamento Andino (celebrado el 9 de marzo de 2014), Presidente y Vicepresidente Primera Vuelta (celebrado el 25 de mayo de 2014) y Presidente y Vicepresidente Segunda Vuelta (celebrado el 15 de junio de 2014). Lo anterior, puede ser verificable directamente



SI 009-1



SC 3285-1



con la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el Anexo 1 donde resaltamos el alcance que mencionamos correspondió a GRUPO ASD S.A.S., considerando que teníamos a cargo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en todos y cada uno de los municipios en diecinueve (19) Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C., más los dos (2) centros de contingencia regional, que fueron ubicados en las ciudades de Cali y Bogotá; es necesario aclarar que cuando se hace referencia a nuevos departamentos, estos corresponden a: San Andrés, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Adicionalmente consideramos que es nuestra obligación darle la suficiente claridad al ICFES respecto a la experiencia que hemos acreditado, para lo cual adjuntamos el Certificado emitido por nuestro Revisor Fiscal donde se relaciona la cantidad de personas contratadas para cada uno de los tres (3) eventos del Proceso Electoral 2014 (corresponde al Objeto del Contrato 246 de 2013). En dicha Certificación consta que para atender integralmente las obligaciones del Contrato No. 246 de 2013, en total fueron contratadas y dispuestas 46.530 personas, lo cual supera el mínimo requerido por la Registraduría (32.643), según Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. 023 de 2013 y que es 2.32 veces la cantidad mínima requerida por el ICFES en los siguientes dos ítems:

- i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas;
- (iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.

Con lo anterior ratificamos que:

- ✓ Lo planteado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. respecto a las responsabilidades del GRUPO ASD S.A.S. como integrante de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014, no corresponde con la verdad, reiteramos, ya que como integrantes también de la referida Unión Temporal, saben y conocen de primera mano, que no fueron solo 4.656 las



SI 009-1



SC 3285-1



personas reclutadas por el GRUPO ASD; por el contrario, nuestro alcance y responsabilidad es mucho mayor que la de los demás integrantes de la Unión Temporal, solo puede equipararse en alguna proporción con la firma DATA PROCESSING & SYSTEMS S.A. CON SIGLA DPS S.A., como consta en el anexo 1 antes referido, en el cual resaltamos los departamentos que nos fueron asignados y que manifestamos bajo la gravedad de juramento que procesamos integralmente.

- ✓ La sola Certificación allegada por GRUPO ASD, respecto a la ejecución del Contrato 246 de 2013, cumple con los tres requerimientos de experiencia que exige el ICFES en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones según Adenda No. 1.

Adjuntamos a la respuesta:

- Acta de Conformación de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014.
- Anexo 1 al Pliego de Condiciones del Proceso Contractual identificado como Selección Abreviada No. 023 de 2013, bajo el cual se adjudicó el Contrato No. 246 de 2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, resaltando el alcance del recurso humano mínimo exigido que debía disponer el GRUPO ASD S.A.S., para cada uno de los tres (3) eventos del alcance del referido instrumento contractual.
- Certificación del Revisor Fiscal de GRUPO ASD S.A.S. donde consta la cantidad de personas contratadas para cada evento, objeto del referido contrato.

➤ **Respuesta a Observación No. 2.**

- Observación:



SI 009-1



SC 3285-1



2. A folios 61 al 66 de la propuesta, se anexa Contrato No. 48 de 2012, suscrito con el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, mediante dicho contrato, se puede evidenciar que el proponente llevó a cabo la contratación de 865 personas. Esta información puede ser validada del Anexo No. 08, que forma parte integral del contrato y se adjunta a la presente comunicación. Este anexo puede ser consultado en el Portal Único de Contratación – SECOP.

- **Respuesta:**

El Contrato No. 48 de 2012, suscrito con el DPS tenía como alcance la Zona Norte. En el Anexo 8 se puede constatar que para esa Zona, el personal mínimo requerido fue de 865 personas en un total de 197 municipios.

Anexamos el Archivo Excel que corresponde al Anexo 8.

➤ **Respuesta a Observación No. 3.**

- **Observación:**

3. A folios 67 al 74 de la propuesta, se anexa Contrato No. 49 de 2012, suscrito con el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, mediante dicho contrato, el proponente

Carvajal 
TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

certifica que llevó a cabo la contratación de 2.082 personas. Esta información puede ser validada del Anexo No. 08, que forma parte integral del contrato y se adjunta a la presente comunicación. Este anexo puede ser consultado en el Portal Único de Contratación – SECOP.



SI 009-1



SC 3285-1



- Respuesta:

El Contrato No. 49 de 2012 suscrito con el DPS tenía como alcance la Zona Centro Oriente y Bogotá. En el Anexo 8 se puede constatar que, el personal mínimo requerido; sumando la Zona Centro Oriente y Bogotá, fue de 2.082 personas en un total de 436 municipios.

Anexamos el Archivo Excel que corresponde al Anexo 8.

➤ **Respuesta a Observación No. 4**

- Observación:

4. Tal y como se puede evidenciar, de los contratos aportados para efectos de valoración de experiencia por parte del Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., se tiene que el mismo **certifica el reclutamiento de 7.603 personas**, contraviniendo de esta manera, el requisito establecido para tal efecto en el pliego de condiciones, modificado mediante la Adenda 01, que al respecto señala que el proponente debe acreditar "Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas"

- Respuesta:

De acuerdo a lo que hemos aclarado en los tres puntos (observaciones) anteriores, es evidente que el GRUPO ASD S.A.S., solamente con el contrato 246 de 2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, supera ampliamente lo requerido por la entidad para acreditar experiencia en cuanto a: i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas y (iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas; toda vez que GRUPO ASD S.A.S., debía garantizar a la Registraduría Nacional del Estado Civil un mínimo de 32.643 personas (10.881 por cada uno de los tres eventos) y contrató en total 46.530 personas. Respecto a la acreditación de la experiencia en (ii) Organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios; se supera ampliamente solo con el contrato 049 de 2012 suscrito con el DPS.



SI 009-1



SC 3285-1



Teniendo en cuenta lo que hemos aclarado en las cuatro (4) observaciones anteriores y sumando todas las evidencias anexas; concluimos que la propuesta presentada por el GRUPO ASD S.A.S. NO se encuentra inmersa en la causal de rechazo c., del numeral 8.3 del Pliego de Condiciones Definitivo y por lo tanto NO puede ser RECHAZADA, ya que la misma cumple con los requisitos habilitantes según el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones Definitivo.

CONSORCIO ATI-UGC.

➤ **Respuesta a Observación No. 1.**

Observación 1

De acuerdo al numeral 5.6.5.1. Estados financieros certificados y/o dictaminados a 31 de diciembre de 2014 del pliego de condiciones. Los estados financieros no cumplen de acuerdo al “ART. 38.—Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. *(que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento)*.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

*NOTA: El texto encerrado entre paréntesis en el inciso segundo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 de junio 16 de 1997. Ya que no se encuentran dictaminados.

Lo anterior se sustenta en el numeral 5.6.1. del pliego de condiciones: “La oferta será declarada NO CUMPLE financieramente en los siguientes casos: Cuando no se presenten dentro de la oportunidad señalada por el ICFES para subsanar, el Balance General y el Estado de Resultados y los demás documentos de orden financiero.”

- Respuesta:



SI 009-1



SC 3285-1



No es apropiado que el Consorcio mencione y sugiera que nuestra propuesta deba ser declarada como NO CUMPLE financieramente en el caso: Cuando no se presenten dentro de la oportunidad señalada por el ICFES para subsanar, el Balance General y el Estado de Resultados y los demás documentos de orden financiero. Nuestro planteamiento obedece a que el ICFES, durante lo corrido de la etapa de evaluación del proceso, no ha observado, objetado y/o solicitado, aclaración respecto al Balance General y el Estado de Resultados y los demás documentos de orden financiero. Sin embargo, complementando lo expuesto y en aras de brindar transparencia al CONSORCIO ATI-UGC pero sobre todo al ICFES, nos permitimos adjuntar el documento de Informe de Revisor Fiscal.

Nos ratificamos en que nuestra propuesta no puede ser declarada como NO CUMPLE según pretende sustentar el CONSORCIO ATI-UGC al no ser aplicable lo planteado en el numeral 5.6.1, toda vez que el ICFES no ha considerado necesario solicitar a GRUPO ASD S.A.S., subsanar ningún tipo de documento de orden financiero.

➤ **Respuesta a Observación No. 2.**

Observación 2

En la certificación de experiencia del contrato 049 no se diligencia formato y no se sabe que experiencia de las 3 que solicita el pliego, es para la cual ejecuta el contrato no relaciona el mínimo de personas vinculadas, ni mínimo de población atendida requerida en los criterios 1 y 3 del pliego de condiciones. Por lo tanto incurre en la causal de rechazo del numeral 8.3 literal L "Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones "

• Respuesta:

De manera muy respetuosa consideramos que el CONSORCIO ATI-UGC no ha sido lo suficientemente claro en lo que pretende con su observación y lo es menos al plantear que nuestra propuesta incurre en



SI 009-1



SC 3285-1



causal de rechazo literal l) del numeral **8.3 Causales de Rechazo** del Pliego de Condiciones Definitivo:

- k) Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no Subsanables.
- l) Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones.

stituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
to @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá 34

Nos permitimos comunicar al proponente que el *Formato No. 3 Experiencia General SI* fue incluido en nuestra propuesta (ver los folios del 58 al 60) y además SI fue incluido en dicho formato el Contrato DPS No. 49 de 2012 y, que además, dentro del plazo establecido por parte del ICFES, dimos claridad sobre la experiencia que soportaba dicha certificación. No obstante, en aras de complementar la presente respuesta a la observación del CONSORCIO ATI-UGC, hemos considerado a bien incluir a continuación, el aparte del documento enviado y radicado el 9 de septiembre de 2015, donde aclaramos respecto a los contratos DPS 48 de 2012 y DPS 49 de 2012 y el Formato No. 3.

2. EN CUANTO A REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA:

Aclaramos que en los contratos DPS 48 y 49 de 2012 se incluyen en nuestra propuesta, con el objetivo de certificar la experiencia en la Organización de actividades en municipios a nivel nacional; es decir, no aplican como experiencia en:



SI 009-1



SC 3285-1



- El Reclutamiento de Recurso Humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, y
- La Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.

A folios 294 a 298 de nuestra propuesta, se adjunta la certificación del Contrato de Prestación de Servicios Número 246 de 2013, suscrito con la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el cual se puede determinar el cumplimiento de todo lo requerido por el ICFES en el Pliego de Condiciones Definitivo en el numeral 5.5 Capacidad Técnica -Experiencia- en cuanto a las actividades y al valor total a certificar:

"(...)

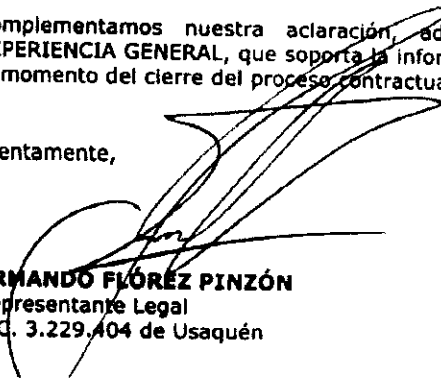
El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de logística en las siguientes actividades:

- (i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas;*
- (ii) Organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios;*
- (iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.*

Para cada una de las actividades reseñadas, los proponentes podrán presentar hasta tres certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados. La sumatoria de valores antes de IVA, de las certificaciones aportadas deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial de la presente contratación determinada en salarios mínimos mensuales vigentes. Los contratos acreditados deben haber sido iniciados, ejecutados y terminados en los últimos (10) años anteriores a la fecha de recepción de ofertas (cierre del presente proceso) (...)"

Complementamos nuestra aclaración, adjuntando nuevamente el FORMATO No. 3 EXPERIENCIA GENERAL, que soporta la información ya acreditada con la propuesta radicada al momento del cierre del proceso contractual, con el fin de facilitar su análisis.

Atentamente,


ARMANDO FLÓREZ PINZÓN
Representante Legal
C.C. 3.229.404 de Usaquén

Respecto a la consistencia del texto de la observación, muy respetuosamente invitamos al CONSORCIO ATI-UGC a que revise la Adenda 1 en su aspecto PRIMERO y se percate que en el mismo, el ICFES modifica el numeral 5.5 Capacidad Técnica-Experiencia del Pliego de



SI 009-1



SC 3285-1



Condiciones; y en ese orden, la actividad (iii) a certificar es Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas; es decir, no hay que certificar un número mínimo de población atendida como plantea el proponente en su observación.

Por todo lo antes expuesto; nos ratificamos en el planteamiento que la observación presentada por el CONSORCIO ATI-UGC no es procedente y que nuestra propuesta NO puede ser rechazada por la causal descrita en el literal l) del numeral 8.3 del Pliego de Condiciones Definitivo y como complemento ratificamos que cumplimos con lo descrito en el literal c) del mismo numeral:

c) Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones.

➤ **Respuesta a Observación No. 3.**



SI 009-1



SC 3285-1



Observación 3

1. En el folio 294, se anexa una certificación suscrita por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde la Unión Temporal Soluciones informáticas electorales 2014 "UTSIE2014", conformada por GRUPO ASD S.A.S. (23%), DATA PROCESSING & SYSTEMS S.A. CON SIGLA DPS S.A (23%), CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (19%), THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) SA. (32%), THOMAS GREG & SON DE COLOMBIA S.A (2%) y MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A (1%), donde en el mismo, se afirma la realización de actividades como: "Convocatoria, selección, contratación, administración y capacitación de Recurso Humano idóneo (especialistas, profesionales, administrativos, técnicos, coordinadores, transmisores, receptores, patinadores, digitalizadores, verificadores y auxiliares), en un número superior a las 20.000 personas, a Nivel Nacional — Anexo No. 1, Requerimiento Recurso Humano. "Organización de las actividades a Nivel Nacional en más de 200 municipios y con más de 20.000 personas". Sin embargo, no se adjunta dentro de la propuesta el documento de conformación de Unión temporal, (lo cual es requisito del pliego de condiciones en el numeral 5.5 Capacidad Técnica-Experiencia. Ítem M donde reza: "Ahora, en caso de que el proponente se presente a este proceso de selección bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la experiencia que acrediten conjuntamente se les acumulará en razón al porcentaje de participación que los miembros acrediten en el documento de conformación de consorcio o unión temporal".

Así las cosas no se evidencia ni se puede verificar en el documento adjuntado en la propuesta por el GRUPO ASD S.A.S en qué medida y proporción de la ejecución realizo las actividades anteriormente mencionadas donde ratifiquen el cumplimiento de la experiencia, por lo tanto y con base a lo anterior Grupo ASD S.A.S NO CUMPLE con el requisito HABILITANTE, 5.5 CAPACIDAD TÉCNICA – EXPERIENCIA. Por cuanto al aplicarse el porcentaje de participación del Grupo ASD S.A.S este le corresponde 4600 personas y 46 municipios, incumpliendo el requerimiento del pliego.

• Respuesta:

De acuerdo a lo observado, muy respetuosamente nos permitimos plantear que nuevamente el CONSORCIO ATI-UGC, ha sido inconsistente o poco claro en la redacción de lo que pretende observar, ya que el literal m. del numeral 5.5 del Pliego de Condiciones (página 14) hace referencia a cómo se acumulará la experiencia que acrediten conjuntamente en el caso de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal):



SI 009-1



SC 3285-1



m. Ahora, en caso de que el proponente se presente a este proceso de selección bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la experiencia que acrediten conjuntamente se les acumulará en razón al porcentaje de participación que los miembros acrediten en el documento de conformación de consorcio o unión temporal.

Evidentemente lo anterior no aplica en el caso de la propuesta de GRUPO ASD S.A.S., toda vez que no somos ni Consorcio ni Unión Temporal, por tal razón, no nos aplicaba adjuntar el Acta alguna de conformación de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014 asociado al cumplimiento del mencionado literal m.

Por otra parte no hay lugar al planteamiento que hace el CONSORCIO ATI-UGC, respecto al incumplimiento del requisito habilitante del numeral 5.5. del Pliego Definitivo sobre la base de calcular las personas vinculadas y que trabajaron en la ejecución del objeto contractual, así como de la cantidad de municipios, toda vez que el ICFES en el literal l. del numeral 5.5. plantea: *"En caso de que se acredite experiencia de participación en contratos bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, el valor a considerar de las certificaciones que se aporten será el correspondiente al producto del valor total antes de IVA por el porcentaje de participación que haya tenido el oferente en las formas asociativas antes mencionadas."*, no existe ningún literal dentro del numeral 5.5. ni otra parte del texto del Pliego de Condiciones Definitivo donde el ICFES haga referencia a que en el caso que se acredite experiencia de participación en contratos bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la ejecución del objeto contractual y/o el alcance de las actividades ejecutadas y/o la medida y proporción de las ejecución de las actividades será correspondiente al porcentaje de participación que haya tenido el oferente en las formas asociativas mencionadas. Por lo anterior; no es correcto que la sociedad observante exprese y afirme que la medida y proporción de la ejecución de las actividades estén sujetas al porcentaje de participación y por lo tanto no es correcto el cálculo que ha realizado para plantear que la experiencia que el GRUPO ASD S.A.S acredita con el Contrato 246 de 2013 con la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 294 de la propuesta) corresponde a 4600 personas y 46 municipios, soportado en las explicaciones dadas al inicio de este documento, frente a las observaciones presentadas por Carvajal Tecnología y Servicios.



SI 009-1



SC 3285-1



El CONSORCIO ATI-UGC, desconoce el Acta de Conformación de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014, la cual en la Cláusula **CUARTA Responsabilidad**, cita:

CUARTA: Responsabilidad: Las sociedades que constituyen y conforman esta unión temporal son solidaria e ilimitadamente responsables ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el cumplimiento total de la propuesta que se presente, y en el evento de ser favorecidas con la adjudicación del respectivo contrato con su ejecución, responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, independientemente de la parte proporcional en la cual cada una de las partes participe.



Adicionalmente, desconoce que a solicitud del ICFES, el día 15 de septiembre de 2015, fue enviado a esa Entidad, un documento que incluye la copia íntegra del Acta de Conformación de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014, donde se puede verificar la cláusula anterior y donde además se aclara que la cantidad de personas que certifica la Registraduría Nacional del Estado Civil (más de 20.000) en cuanto al Reclutamiento de recurso humano y a la Organización de actividades a nivel nacional, SI corresponde con lo mínimo requerido, si se tiene en cuenta lo que la Registraduría requirió a través del Anexo No. 1 al Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. 023 de 2013, para cada uno de los eventos que se organizaron dentro de la ejecución del objeto contractual. En ese documento aclaratorio de fecha 15 de septiembre de 2015, se señaló en el Anexo No. 1 referido, cuál fue el alcance de lo que se requirió por parte de la Registraduría al GRUPO ASD S.A.S como integrante de la UT SIE 2014, en lo que se refiere al número mínimo de personas a reclutar (Convocatoria, selección, contratación y capacitación) para cada uno de los eventos electorales que es equivalente al número mínimo de personas con la cual el GRUPO ASD debió organizar dichos eventos a nivel nacional.



SI 009-1



SC 3285-1



Para dar más claridad al observante, consideramos necesario plantearles y complementar la aclaración enviada al ICFES el 15 de septiembre de 2015, explicando que; como parte de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014, el GRUPO ASD S.A.S. era responsable, en cada uno de los municipios en diecinueve (19) Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C., más los dos (2) centros de contingencia regional, que fueron ubicados en las ciudades de Cali y Bogotá, es necesario aclarar que cuando se hace referencia a nuevos departamentos, estos corresponden a: San Andrés, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, los cuales nos fueron asignados, para garantizar la participación de mínimo 10.881 para cada uno de los eventos electorales, y que en la ejecución del contrato se dieron tres (3) eventos que se referencian en la certificación que allegamos: Congreso de la República y Parlamento Andino (celebrado el 9 de marzo de 2014), Presidente y Vicepresidente Primera Vuelta (celebrado el 25 de mayo de 2014) y Presidente y Vicepresidente Segunda Vuelta (celebrado el 15 de junio de 2014) para un total de mínimo 32.643 personas durante toda la ejecución del contrato a nivel nacional, las cuales debían ser reclutadas a través de convocatorias, proceso de selección, proceso de contratación y capacitación y garantizar su participación en cada evento así como en los simulacros previos a los eventos.

Anexamos en el presente documento el Anexo No. 1 al pliego de condiciones de la Selección Abreviada No. 023 de 2013, donde señalamos la medida y proporción de las ejecución de las actividades que era responsabilidad de GRUPO ASD (para cada evento) como integrante de la UT, en lo que respecta al recurso humano mínimo que se debió garantizar y adicionalmente lo complementamos, anexando la Certificación del Revisor Fiscal de GRUPO ASD S.A.S. donde consta la cantidad real de personas contratadas y dispuestas para atender los diferentes eventos electorales llevados a cabo durante el año 2014, objeto del Contrato No. 246 de 2013, que totalizan 46.530 personas, lo cual supera el mínimo requerido por la Registraduría (32.643), lo cual corresponde a 2.32 veces la cantidad mínima requerida por el ICFES, en los siguientes dos ítems:



SI 009-1



SC 3285-1



- i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas;
(iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.

De acuerdo a lo anterior, categóricamente ratificamos a la sociedad Observante y al ICFES que la experiencia presentada por GRUPO ASD S.A.S., soportada en el Contrato No. 246 de 2013 con la Registraduría Nacional del Estado Civil, SI CUMPLE lo requerido por el ICFES conforme a:

- (i) **Reclutamiento recurso humano:** Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas;
(ii) **Organización de actividades a nivel nacional** en un número igual o superior a 200 municipios;
(iii) **Organización de actividades a nivel nacional** con un número igual o superior a 20.000 personas.

Anexamos:

- Acta de Conformación de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS ELECTORALES 2014.
- Anexo No. 1 al Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. 023 de 2013 RNEC, el cual adjudicó el Contrato No. 246 de 2013, resaltando bajo la gravedad de juramento, los departamentos que nos fueron asignados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual puede validarse con la Entidad Pública.
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numeroConstancia=13-18-2029807>
- Certificación del Revisor Fiscal donde consta la cantidad de personas contratadas en las elecciones del año 2014.

➤ **Respuesta a Observación No. 4**



SI 009-1



SC 3285-1



Observación 4

El pliego de condiciones señala en el numeral 5.7.1.1 "Equipo Directivo", la experiencia específica que se debe acreditar para el cargo de Gerente, la cual expresa lo siguiente: **"EXPERIENCIA GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS, en dirección de actividades de logística para la ejecución de proyectos.**

El profesional ofertado por el proponente ASD para ocupar el cargo de Gerente, es el señor JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO, lo cual se puede evidenciar en la propuesta a folios (137-184).

A folio (154) se encuentra el registro que acredita que el profesional se encuentra inscrito en el Registro Profesional del **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**, desde el día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

La Ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, establece En el Artículo 12 lo siguiente: "EXPERIENCIA PROFESIONAL"

Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL O DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

(.....)

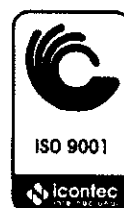
A la luz de lo anterior, es claro que el profesional propuesto para el cargo de Gerente no cuenta con la experiencia exigida de conformidad con la ley 842 de 2003, puesto que desde la fecha de inscripción en el registro Profesional del **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**, hasta la fecha, han pasado ocho (8) años y tres (3) meses; lo cual evidencia claramente que el profesional ofertado no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones **"EXPERIENCIA GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS"** y en consecuencia la propuesta presentada por el proponente ASD debe ser inhabilitada técnicamente.

• Respuesta:

Respetuosamente nos permitimos recordar a la Entidad Observante, las respuestas publicadas por el ICFES, el 11 de Agosto de 2015 - Respuesta



SI 009-1



SC 3285-1



a Observaciones Proyecto de Pliego, donde da respuesta al Oferente JCM, en cuanto a:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-011-2015



En la página 17 numeral 5.6.5.4 se estipula: " en caso de que la oferta sea presentada por una unión temporal, o por un consorcio, los estados financieros de sus integrantes se evaluarán en forma independiente". Favor aclarar si el estudio de la capacidad financiera se realizara de forma proporcional a su participación o de manera individual?

Respuesta.

El estudio de la capacidad financiera se realizara de forma proporcional a la participación.

Observación 4.

En el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, se establece que para el ejercicio de empleos públicos, la experiencia profesional en el cargo de Gerente de Proyectos, se debe tener en cuenta y en ese orden, supera los 10 años que mínimo ha requerido el ICFES como experiencia para el cargo de Gerente de Proyectos; en consecuencia nuestra propuesta NO puede ser inhabilitada técnicamente.

Respuesta:

De acuerdo a lo anterior, la experiencia obtenida por el Ingeniero JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO; antes de la expedición y entrada en vigor de la ley 842 de 2003, SI se debe tener en cuenta y en ese orden, supera los 10 años que mínimo ha requerido el ICFES como experiencia para el Cargo de Gerente de Proyectos; en consecuencia nuestra propuesta NO puede ser inhabilitada técnicamente.

De acuerdo a lo anterior, la experiencia obtenida por el Ingeniero JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO; antes de la expedición y entrada en vigor de la ley 842 de 2003, SI se debe tener en cuenta y en ese orden, supera los 10 años que mínimo ha requerido el ICFES como experiencia para el Cargo de Gerente de Proyectos; en consecuencia nuestra propuesta NO puede ser inhabilitada técnicamente.

➤ **Respuesta a Observación No. 5.**



SI 009-1



SC 3285-1



Observación 5

El pliego de condiciones establece en el numeral 5.7.1.1 "Equipo Directivo" para el cargo de COORDINADOR DE INFORMÁTICA, la experiencia específica que se debe acreditar: **EXPERIENCIA GENERAL DE TRES (3) AÑOS, como coordinador en actividades relacionadas con la administración de bases de datos.**

La Ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, establece En el Artículo 12 lo siguiente: "EXPERIENCIA PROFESIONAL"

(.....)

De acuerdo a observación anterior, respetuosamente manifestamos que esta fue acreditada y aclarada dentro del término establecido por la Entidad. Solicitamos respetuosamente a la entidad se remita a revisar los documentos publicados por el ICFES en el proceso.

Atentamente,


ARMANDO FLOREZ PINZÓN
Representante Legal
GRUPO ASD S.A.S.



SI 009-1



SC 3285-1



**GRUPO
ASD®**

BUSINESS
PROCESS
OUTSOURCING
INFORMATION
TECHNOLOGY
OUTSOURCING

**Acta de Conformación de la UNIÓN
TEMPORAL SOLUCIONES INFORMATICAS
ELECTORALES 2014.**



SI 009-1



SC 3285-1



Grupo ASD / Nit 860.510.031-7 / Sede Principal - Calle 32 No. 13-07
Sede Operativa - Carrera 23 No. 27 -34 / Sede Calle 46 - Carrera 8 No 46-35
PBX 3402501 FAX 2856650 / www.grupoasd.com.co / Bogotá, D. C. - Colombia

Unión Temporal conformada por las Sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., Data Processing & Systems S.A, Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A., Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. y Manejo Técnico de Información S.A.

Entre los suscritos a saber:

Armando Flórez Pinzón, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal de la sociedad **Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.** identificada con NIT. 860.510.031-7 sociedad legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta;

Alfredo Naranjo Romero, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal de la sociedad **Data Processing & Systems S.A.** identificada con NIT. 802.013.656-7, sociedad legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta;

Víctor Manuel Muñoz, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal de la sociedad **Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.** identificada con NIT. 890.321.151-0, sociedad legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta;

Hollman Jiménez Monroy, identificado tal como aparece al pie de su firma, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.** identificada con NIT. 830.012.157-0, sociedad legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta;

Hollman Jiménez Monroy, identificado tal como aparece al pie de su firma, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.** identificada con NIT. 860.005.080-2, sociedad legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta; y



Hollman Jiménez Monroy, identificado tal como aparece al pie de su firma, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **Manejo Técnico de Información S.A.** identificada con NIT. 900.011.545-4, sociedad legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

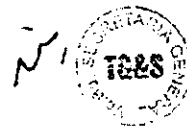
Hemos acordado constituir una **Unión Temporal**, la cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Las partes acuerdan conformar y constituir la Unión Temporal de que se trata en este escrito, para presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante del proceso de selección abreviada RNEC - 023 de 2013 abierta por la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, cuyo objeto es "Prestar el servicio de una solución informática para los procesos de preconteo, escrutinio y digitalización de actas E-14 para las elecciones de Congreso de la República, Parlamento Andino, Presidente y Vicepresidente a realizarse en la vigencia 2014."

SEGUNDA: Denominación y domicilio: La unión temporal se denominará **Unión Temporal Soluciones Informáticas Electorales 2014**, pudiendo utilizar la sigla "**UT SIE 2014**" y su domicilio principal será la ciudad de Bogotá DC., República de Colombia, en la Avenida de las Américas No. 44 - 57, reservándose la facultad de abrir oficinas en otros lugares del territorio nacional.

TERCERA: Duración: La duración de la Unión Temporal será la misma que se emplee para la ejecución y liquidación del contrato con la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, y un (1) año más, así como por el tiempo adicional que se hiciera necesario para el cumplimiento de sus prórogas, si las hubiere, y para satisfacer todas y cada una de las obligaciones y derechos derivados de la ejecución de tal contrato.

CUARTA: Responsabilidad: Las sociedades que constituyen y conforman esta unión temporal son solidaria e ilimitadamente responsables ante la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por el cumplimiento total de la propuesta que se presente, y en el evento de ser favorecidas con la adjudicación del respectivo contrato con su ejecución, responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, independientemente de la parte proporcional en la cual cada una de las partes participe.



Parágrafo: Las sociedades que constituyen y conforman esta unión temporal asumirán las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, que llegaren a ser impuestas de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

QUINTA: Capacidad: La Unión temporal podrá realizar todos los actos jurídicos, ejercer los derechos y contraer las obligaciones necesarias, tendientes a la realización del objeto de su constitución.

SEXTA: Liderazgo: La sociedad **Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.** tendrá el liderazgo de la Unión Temporal, en el entendido de que para efecto de todas las decisiones que deban tomarse en relación con la entidad contratante o con el desarrollo de la actividad contractual será la misma la que dictamine las directrices tendientes al buen desarrollo y ejecución del objeto del contrato.

Parágrafo primero: En todo caso, las sociedades **Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., Data Processing & Systems S.A., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A., Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. y Manejo Técnico de Información S.A.** tendrán la responsabilidad de elaborar, radicar y cobrar las facturas resultantes de la ejecución del contrato.

Parágrafo segundo: En el evento en que la entidad contratante lo solicite, o la Unión Temporal lo estime conveniente, será ésta quien elabore, radique y cobre las facturas respectivas.

SEPTIMA: Representación legal de la Unión Temporal: La representación legal de la Unión Temporal estará a cargo de un (1) principal y cuatro (4) suplentes del mismo, que son designados y nombrados en el presente documento por las sociedades que conforman la Unión Temporal y tendrán los más amplios poderes y facultades necesarios para:

a) Formular la oferta, b) Firmar la totalidad de los documentos de la oferta, comprometiéndolo a los miembros de la unión temporal con la propuesta que se presente bajo la figura de unión temporal, c) Realizar todos los actos requeridos durante el proceso de contratación, tales como: asistir a las diligencias y audiencias necesarias, dar respuesta a los requerimientos, observaciones y aclaraciones que formule la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o los demás proponentes, entregando para ello la información solicitada, d) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Registraduría



Nacional del Estado Civil, recibir las notificaciones a que haya lugar dentro de la Convocatoria, e) La suscripción del contrato y su legalización, así como la suscripción de las actas a que haya lugar e) Contratar los seguros y garantías necesarias, que deberán prestar la unión temporal y/o sus miembros, f) Contratar las coberturas de seguros necesarias de acuerdo con las exigencias contractuales o con lo estipulado en los términos de referencia y en el contrato, g) Recibir la correspondencia y notificarse a nombre de la Unión temporal y sus miembros e informar a éstos sobre el particular, h) Guardar los archivos, libros, correspondencia y documentos requeridos por la ley o por el contrato, i) Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la presentación de la propuesta materia del presente convenio. En particular, tiene la responsabilidad de velar por la correcta ejecución y desarrollo del objeto del contrato, la administración de las operaciones en general y como tal es el representante legal de la Unión Temporal ante la entidad contratante y ante terceros en desarrollo de la actividad contractual.

Parágrafo primero: El representante legal de la Unión Temporal llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades, en relación con el objeto de la Unión Temporal: a.) Tramitar las fianzas y garantías necesarias, que deberá prestar cada miembro de la Unión Temporal; b.) Contratar las coberturas de seguros o bancarias necesarias de acuerdo con las exigencias contractuales; c.) Recibir la correspondencia y notificarse a nombre de la Unión Temporal e informar a los miembros de la misma sobre el particular; d.) Guardar los archivos, libros, correspondencia y documentos requeridos por la ley o por el contrato.

Parágrafo segundo: Según lo previsto en el inciso segundo del parágrafo primero (1o.) del artículo séptimo (7o.) de la Ley 80 de 1993, las sociedades que conforman la Unión Temporal acuerdan designar como representante legal principal de la unión temporal al señor **Armando Flórez Pinzón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 de Usaquén.

Parágrafo tercero: Para las suplencias del Representante Legal de la Unión Temporal, los miembros acuerdan designar como primer suplente al señor **Alfredo Naranjo Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.745.786 de Barranquilla, como segundo suplente al señor **Julio Fernando Lamprea Fernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.164.091 de Bogotá, como tercer suplente al señor **Andres Alberto Serrano Sabogal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.188.693 de Bogotá y como cuarto suplente al señor **Juan Sebastian Canizosa Landazabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.011.073 de Bogotá, quienes cuentan con




las mismas facultades del principal en ausencia de éste, la cual se presumirá cuando cualquiera de los suplentes actúe como tal.

OCTAVA: Participación de las sociedades que hacen parte de la Unión Temporal: Las sociedades que la conforman son responsables en forma solidaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en relación con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, tal como se ha previsto en la cláusula cuarta de este documento. Sin perjuicio de lo antes mencionado, con efecto sólo entre las sociedades que conforman esta Unión Temporal, cada uno participará en la propuesta y en su ejecución, respecto de los servicios a realizarse, de acuerdo con las funciones descritas en el párrafo primero de esta cláusula. En relación con los costos generales, se asumirán éstos en la proporción en que cada uno participa en la Unión Temporal, tales como expedición de la póliza que garantice la seriedad de la oferta, y en caso de ser favorecidos con la adjudicación del contrato, de la póliza de cumplimiento del contrato requerida y los gastos de legalización y publicación respectivos. Las sociedades integrantes de la Unión Temporal, acuerdan participar en los siguientes porcentajes:

Sociedad	Porcentaje
Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.	23%
Data Processing & Systems S.A.	23%
Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.	19%
Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.	32%
Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.	2%
Manejo Técnico de Información S.A.	1%
Total	100%

Los miembros de la Unión Temporal se comprometen entre ellos a mantener dichos porcentajes respecto de los costos, pérdidas u obligaciones, generados en desarrollo y ejecución del contrato y a respetar la indemnidad de los miembros, más allá de dichos porcentajes.

Parágrafo primero: No obstante la responsabilidad solidaria que tiene cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal, los mismos dejan expresa constancia de que, amén de los porcentajes de participación atrás señalados, la responsabilidad de cada uno de ellos en la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, es por la totalidad del mismo.



Parágrafo segundo: Funciones operativas de los miembros:

Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.: Procesamiento electrónico de datos electorales "preconteo" y la disposición de salas de prensa en todos los departamentos. Realización de los escrutinios; la disposición de una plataforma tecnológica con condiciones de seguridad informática para la divulgación de los resultados electorales vía web, suministrar las comunicaciones para el seguimiento del avance de las comisiones escrutadoras.

Data Processing & Systems S.A.: Procesamiento electrónico de datos electorales "preconteo" y la disposición de salas de prensa en todos los departamentos. Realización de los escrutinios; la disposición de una plataforma tecnológica con condiciones de seguridad informática para la divulgación de los resultados electorales vía web, suministrar las comunicaciones para el seguimiento del avance de las comisiones escrutadoras.

Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.: Digitalización, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurado de votación E-14 delegados. Realización de los escrutinios; la disposición de una plataforma tecnológica con condiciones de seguridad informática para la divulgación de los resultados electorales vía web, suministrar las comunicaciones para el seguimiento del avance de las comisiones escrutadoras.

Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.: Digitalización, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurado de votación E-14 delegados. Realización de los escrutinios; la disposición de una plataforma tecnológica con condiciones de seguridad informática para la divulgación de los resultados electorales vía web, suministrar las comunicaciones para el seguimiento del avance de las comisiones escrutadoras.

Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.: Digitalización, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurado de votación E-14 delegados.

Manejo Técnico de Información S.A.: Digitalización, transmisión, publicación en la web y el proceso de interpretación y verificación de las imágenes de las actas de jurado de votación E-14 delegados.



NOVENA: Autorización previa de la Registraduría Nacional del Estado Civil: Los términos, extensión y modificación de la participación de los miembros en la Unión Temporal, en la propuesta y en la ejecución del respectivo contrato estatal, no podrán ser modificados por los firmantes, sin el consentimiento previo y escrito de la entidad contratante.

DECIMA: Arbitramento: Todas las diferencias que surjan con motivo o en desarrollo de esta Unión Temporal entre sus miembros, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la forma y términos contenidos en las leyes y decretos que tratan la materia y su fallo será en derecho. El procedimiento se realizará de acuerdo con las normas del centro de arbitraje y conciliación mercantiles de dicha Cámara de Comercio.

DECIMA PRIMERA: Convenciones futuras: Los miembros de la Unión Temporal podrán convenir en el futuro las estipulaciones adicionales que consideren convenientes para la mejor ejecución del objeto de la misma, en particular aquellas que se deriven de convenios que en razón del objeto a contratar se suscriban con la entidad contratante.

DECIMA SEGUNDA: Condición resolutoria: En caso de que a la **UT SIE 2014**, no le sea adjudicado el contrato objeto del proceso indicado en la cláusula primera de este escrito, se tendrá sin efecto ni validez alguna lo acordado en el presente documento.

Parágrafo: Lo dispuesto en la presente cláusula no tendrá validez cuando sea necesario el trámite de cualquier acción legal en defensa de los intereses de la Unión Temporal o de sus miembros.

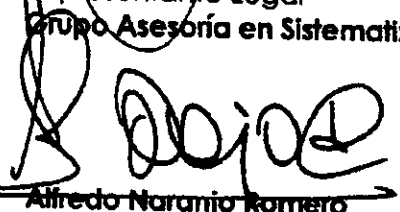
DECIMA TERCERA: Irrevocabilidad: En caso de que a la **UT SIE 2014** le sea adjudicado el contrato objeto de la Selección Abreviada indicada en la cláusula primera de este escrito, los miembros de la unión temporal se comprometen a mantener irrevocable el acuerdo de constitución de la unión temporal durante la vigencia del contrato, su liquidación y un (1) año más, salvo autorización expresa en contrario por parte de la Entidad contratante.

DECIMA CUARTA: Cesión: Ninguno de los miembros de la unión temporal podrá ceder su participación sin la previa aprobación de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**. De igual forma, celebrado el contrato en caso de ser adjudicado a la **UT SIE 2014**, éste no podrá ser cedido entre quienes lo integran.

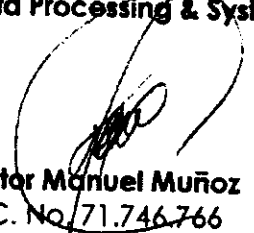


Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá DC., República de Colombia, en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y valor, cuatro de ellos con destino a sus miembros y uno (1) para la Entidad Contratante y la proponente, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

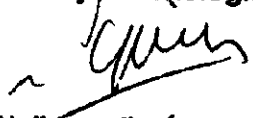
Armando Flórez Pirzón
C.C. 3.229.407 de Usaquén
Representante Legal
Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.



Alfredo Naranjo Romero
C.C. 8.745.786 de Barranquilla.
Representante Legal
Data Processing & Systems S.A.



Víctor Manuel Muñoz
C.C. No. 71.746.766
Representante Legal
Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

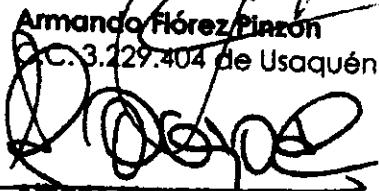


Hollman Jiménez Monroy
C.C. 79.444.087
Representante legal
Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.
Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.
Manejo Técnico de Información S.A.

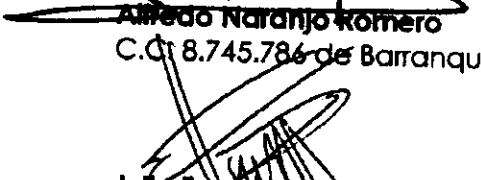


Aceptamos las designaciones conferidas como Representantes Legales de la "UT SIE 2014":

Armando Flórez Pinzon
C.C. 3.229.404 de Usaquén



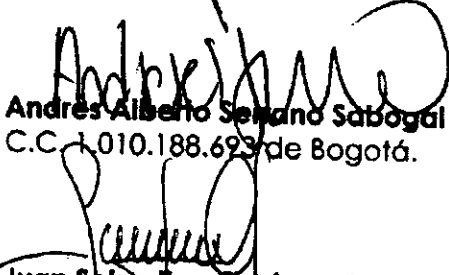
Alfredo Naranjo Romero
C.C. 8.745.786 de Barranquilla.



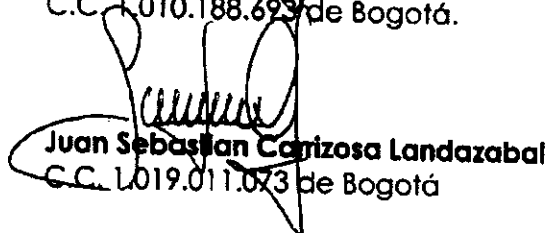
Julio Fernando Lamprea Fernández.
C.C. 80.164.091 de Bogotá



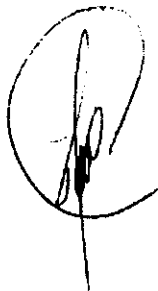
Andrés Alberto Serrano Sabogal
C.C. 1.010.188.693 de Bogotá.



Juan Sebastian Carizosa Landazabal
C.C. 1.019.011.073 de Bogotá



(Fin del documento de constitución de la UT Soluciones Informáticas Electorales 2014)



Anexo 1 al Pliego de Condiciones del Proceso Contractual identificado como Selección Abreviada No. 023 de 2013, bajo el cual se adjudicó el Contrato No. 246 de 2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, resaltando el alcance del recurso humano mínimo exigido que debía disponer el GRUPO ASD S.A.S., para cada uno de los tres (3) eventos del alcance del referido instrumento contractual.



SI 009-1



SC 3285-1



COMPONENTE TECNICO - PRECONTEO
Anexo No. 1 Requerimiento Recurso Humano

CONCEPTOS	CPD															TOTAL POR DEPARTAMENTO
	ANTIOQUIA	ATLANTICO	BOLIVAR	BOYACA	CAQUETA	CAJAMARCA	CORDOBA	COLOMBIA	GUAVIARE	MAGDALENA	MARINO	NORTE DE SANTANDER	SANTANDER	SUCRE	TOTAL	
Director Departamental (1 por CPD y 1 por CCR)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Director Tecnico (1 por Departamento)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Patinadores en CPD (1 por cada 20 receptores)	46	19	16	10	8	10	8	11	19	72	3	7	9	11	7	10
Coordinadores de Recepción Telefonica (1 por cada 30 Receptores)	31	13	11	7	6	7	5	7	13	48	2	5	6	8	5	7
Receptores Telefonicos	909	365	308	190	151	198	149	203	372	1.433	54	140	170	218	137	193
Verificadores de Imágenes (1 por cada 230 mesas)	54	22	19	12	10	13	9	15	22	65	4	10	11	15	9	14
Operador Escaner(1 por cada escaner)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Digitadores para Corrección de errores (1 por cada 2000 mesas)	7	3	3	2	2	2	2	2	3	8	1	2	2	2	2	2
Patinadores en Puestos de Votación Municipios Zonificados (1 por cada 15 mesas)	582	297	173	73	96	54	70	107	158	1014	16	74	91	81	109	147
Transmisores en puestos de votación Municipios Zonificados	859	416	235	111	139	92	101	133	241	1205	18	102	114	119	141	191
TOTALES POR DEPARTAMENTO	2493	1140	770	110	381	349	483	350	459	115	569	1019	279	577	1019	279

↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑

COMPONENTE TECNICO - PRECONTEO
Anexo No. 1 Requerimiento Recurso Humano

CONCEPTOS	CPD								DEPARTAMENTOS						CCR				TOTAL
				CASANARE	LA GUAJIRA	META	VALENZUELA	ANDRES BALLEASTRA	GUAINIA	GUAVIARE	SAN ANDRES	AMAZONAS	VAUPES	VICHADA	MEDELLIN	BARRANQUILLA	CALLI	BOGOTA	
Director Departamental (1 por CPD y 1 por CCR)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	1	1	1	32
Director Tecnico (1 por Departamento)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	38
Patinadores en CPD (1 por cada 20 receptores)	40	2	3	4	5	7	2	3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	19	11	11	19	435
Coordinadores de Recepción Telefónica (1 por cada 30 Receptores)	27	2	2	3	4	5	2	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13	7	8	13	299
Receptores Telefónicos	784	32	47	67	92	126	38	46	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	379	203	218	372	8418
Verificadores de imágenes (1 por cada 230 mesas)	43	2	4	3	7	8	3	3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22	15	15	22	501
Operador Escaner(1 por cada escaner)	3	3	3	3	3	3	3	3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3	3	3	3	96
Digitadores para Corrección de errores (1 por cada 2000 mesas)	5	1	1	1	1	1	1	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3	2	2	3	74
Patinadores en Puestos de Votación Municipios Zonificados (1 por cada 15 mesas)	530	21	26	13	49	89	14	N/A	N/A	9	9	6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4378
Transmisores en puestos de votación Municipios Zonificados	764	31	35	21	63	124	19	N/A	N/A	9	12	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6032
TOTALES POR DEPARTAMENTO	2198	96	123	117	226	365	84	60	1	19	22	17	1	1	441	243	150	434	20243

↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑

**Certificación del Revisor Fiscal de GRUPO ASD
S.A.S. donde consta la cantidad de personas
contratadas para cada evento, objeto del
Contrato No. 246 de 2013 de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.**



SI 009-1



SC 3285-1





Russell Bedford Colombia
Audidores – Consultores
Avenida 19 N° 118 - 30 Ofic: 508
Bogotá, Colombia
Country Code: 57
T: (1) 629 - 3891
F: (1) 629 - 7904
E: sercliente@russellbedford.com.co
W: www.russellbedford.com.co

CERTIFICACIÓN

Yo, **GERMAN ANDRES NAVARRO CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.222.692, actuando en mi calidad de Revisor Fiscal, de la Sociedad **GRUPO ASD SAS**, identificada con el NIT No.860.510.031-7, certifico que para las elecciones del año 2014 se contrataron:

Personal Contratado	Elecciones de Congreso	Elecciones de Primera Vuelta Presidente	Elecciones de Segunda Vuelta Presidente
AMAZONAS	18	17	17
ARAUCA	147	133	133
BOGOTA	6.500	6.219	6.219
BOYACA	638	573	573
CALDAS	635	658	658
CAQUETÁ	209	193	193
CAUCA	549	533	533
CHOCO	220	161	161
CUNDINAMARCA	1.292	1.137	1.137
GUAINIA	8	10	10
GUAVIARE	19	20	20



Russell Bedford Colombia
Audidores – Consultores
Avenida 19 N° 118 - 30 Ofic: 508
Bogotá, Colombia
Country Code: 57
T: (1) 629 - 3891
F: (1) 629 - 7904
E: sercliente@russellbedford.com.co
W: www.russellbedford.com.co

HUILA	467	439	439
NUEVOS DEPARTAMENTOS	82	93	93
PUTUMAYO	116	125	125
QUINDIO	425	413	413
RISARALDA	550	577	577
SAN ANDRES	25	26	26
SANTIAGO DE CALI	705	6	6
TOLIMA	2	786	786
VALLE DEL CAUCA	3.427	3.106	3.106
VAUPES	11	5	5
VICHADA	13	6	6
Total general	16.058	15.236	15.236

Para constancia se firma en BOGOTA, D.C., a los Siete (7) días de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Nombre: **GERMAN ANDRES NAVARRO CUBILLOS**
Revisor Fiscal
TP 184718-T



BUSINESS
PROCESS
OUTSOURCING
INFORMATION
TECHNOLOGY
OUTSOURCING

Informe de Revisor Fiscal



SI 009-1



SC 3285-1





Russell Bedford Colombia
Audidores – Consultores

Avenida 19 N° 118 - 30 Ofic: 508
Bogotá, Colombia
Country Code: 57
T: (1) 629 - 3891
F: (1) 629 - 7904
E: sercliente@russellbedford.com.co
W: www.russellbedford.com.co

Informe del Revisor Fiscal


Bogotá, Marzo 17 de 2015

Señores
Asamblea de Accionistas
GRUPO ASD S.A.
Ciudad.

1. He auditado los balances generales de **GRUPO ASD S.A.** al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas. La administración es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación de los estados financieros que estén libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. Entre mis funciones se encuentra la de expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis auditorías. Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 se registraron de los Consorcios y Uniones Temporales activos por \$880.385 y \$1.207.832, pasivos \$942.285 y \$926.840, ingresos \$1.345.333 y \$1.522.499, gastos \$135.821 y \$733.297 y costos \$882.555 y \$844.069 respectivamente los cuales no fueron auditados por mí y mi opinión en cuanto a los importes incluidos en las cifras de la Compañía se basa únicamente en la información financiera suministrada la cual fue firmada por Contador Público.
2. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Compañía que es relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una

auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

3. En mi opinión, basado en mis auditorías y en la certificación de la información financiera a que se hace referencia en el primer párrafo los estados financieros antes mencionados, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de **GRUPO ASD S.A.** al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados sobre bases uniformes.
4. Además, informo que la Compañía ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los estados financieros básicos, y la Compañía liquido en forma correcta y se pagaron en forma oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la Compañía no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estén en su poder, adicionalmente informo que la compañía no entorpeció la libre circulación de las facturas emitidas por vendedores y proveedores acorde a lo establecido en la Ley 1676 de 2013.


DIEGO ALONSO VARGAS R.
Revisor Fiscal - Miembro de Russell Bedford Colombia S.A.
T.P/ 93163-T